

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 22, se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 7° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro plan de vida no es un tema de debate público.

Hoy alzamos la voz por algo tan básico como necesario: el derecho a que nuestras decisiones personales no sean motivo de juicio, exclusión o violencia.

Con claridad lo decimos: nadie tiene por qué cuestionarnos sobre nuestros planes de vida, qué si queremos ser madres, qué si estamos casados, qué si somos parte de la diversidad sexual o si pensamos formar una familia....

Detrás de cada una de esas y otras preguntas aparentemente “inocentes” sobre el plan de vida familiar, muchas veces se esconde una expectativa, un estereotipo o una forma sutil de discriminación. Y esas formas, que parecen pequeñas, son la base de la desigualdad.

¿Por qué una mujer no puede aspirar a una jefatura sin que le pregunten si piensa tener hijos?

¿Por qué una persona debe callar su orientación sexual por miedo a perder oportunidades?

¿Por qué seguimos creyendo que la vida privada es un filtro válido para medir capacidades profesionales, políticas o académicas?

Estas preguntas no son neutrales. Son formas de control. Son violencia simbólica.

Cuando se pregunta a una joven en una entrevista si “planea tener familia”, se le está diciendo que su maternidad es un problema.

Cuando se le pregunta a una persona sobre su orientación, se le está recordando que su “forma de vida” no entra en la norma. Y cuando se cuestiona sobre la vida íntima, lo que hay es un intento de deshumanizarla.

Por eso es urgente decirlo con todas las letras: el respeto a la vida privada no es una cortesía, es un derecho humano.

No estamos hablando de censura. Estamos hablando de luchar contra una cultura que normaliza la invasión, que desconfiaba de la diferencia y que condiciona la igualdad a la conformidad.

Y para erradicar esa cultura, no basta con buenas intenciones. Necesitamos políticas claras, protocolos en instituciones, capacitaciones obligatorias y, sobre todo, compromiso político.

No más entrevistas laborales con preguntas fuera de lugar.

No más currículums filtrados por estado civil o maternidad.

No más dudas disfrazadas de “interés personal” que solo perpetúan la violencia a través del machismo y la homofobia. Nuestro plan de vida no es un requisito para ser tratados con dignidad.

Nuestra orientación sexual no define nuestra capacidad.

Nuestro deseo –o no– de tener hijos no debe ser una variable en ninguna evaluación. A quienes aún no lo comprenden, les decimos con firmeza: la vida privada no se interroga; se respeta.

Porque en una sociedad democrática, cada persona tiene derecho a construir su proyecto de vida sin rendir cuentas, sin justificar decisiones y, sobre todo, sin miedo.

Erradiquemos estas violencias silenciosas, porque sin respeto a la diversidad, no hay igualdad posible.

¡Construyamos espacios realmente inclusivos y libres de prejuicios!

Se propone reformar la fracción II del artículo 22, se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, se adiciona la fracción XLVIII al artículo 7 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	ARTÍCULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
(...)	(...)
II. A que no se les exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;	II. A que no se les cuestione sobre los deseos de ser madre en los próximos años, se les exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;
(...)	(...)
ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:	ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:
(...)	(...)
X. No existe	X. Generar procesos de contratación que fomenten el respeto a los derechos humanos del trabajador, evitando cuestionamientos en el proceso de reclutamiento de personal que resulten discriminatorios, por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Se presumirá , salvo prueba en contrario, que una persona, grupo o comunidad sufre discriminación, cuando de manera enunciativa, más no limitativa, se actualice alguna de las siguientes conductas: (...) XLVIII. No existe	Artículo 7. Se presumirá , salvo prueba en contrario, que una persona, grupo o comunidad sufre discriminación, cuando de manera enunciativa, más no limitativa, se actualice alguna de las siguientes conductas: (...) XLVIII. Efectuar cuestionamientos discriminatorios en el desarrollo de entrevistas de trabajo los cuales condicionen oportunidades laborales y atenten contra los derechos humanos y libertades fundamentales de cualquier persona

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción II del artículo 22, se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, se adiciona la fracción XLVIII al artículo 7º de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán.

LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- (...)
- II. A que no se les cuestione sobre los deseos de ser madre en los próximos años, se les exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;
- (...)

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

- (...)
- X. Generar procesos de contratación que fomenten el respeto a los derechos humanos

del trabajador, evitando cuestionamientos en el proceso de reclutamiento de personal que resulten discriminatorios, por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas.

XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 7º. Se presumirá , salvo prueba en contrario, que una persona, grupo o comunidad sufre discriminación, cuando de manera enunciativa, más no limitativa, se actualice alguna de las siguientes conductas:

(...)

XLVIII. Efectuar cuestionamientos discriminatorios en el desarrollo de entrevistas de trabajo los cuales condicionen oportunidades laborales y atenten contra los derechos humanos y libertades fundamentales de cualquier persona

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez









www.congresomich.gob.mx